



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001-4003-052-2022-00755-00

Se **RECHAZA DE PLANO** el recurso de reposición y la apelación subsidiaria que formuló Luz Esneida Figueroa contra el auto inadmisorio del 19 de agosto de 2022, por cuanto que esa decisión no es susceptible de censura como lo determina el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P.

En todo caso, como en el plazo de los cinco (5) días concedidos la interesada cumplió con la respectiva subsanación y que aquí se encuentran reunidos los requisitos de ley, el Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá D.C. **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de nulidad impulsada por **LUZ ESNEIDA FIGUEROA** contra **RULVER DAN YEINER DUCUARA GUERRA**, la que se tramitará de conformidad con el artículo 368 y S.S. del C.G.P.

SEGUNDO. De líbello inicial y sus anexos **CÓRRASELE** traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al extremo pasivo en la forma que indican los artículos 291, 292 y S.S. del C.G.P., así como en la Ley 2213/22.

CUARTO: PREVIO a resolver sobre la medida solicitada préstese caución por la suma de **\$19.100.000 M/Cte**, conforme lo previsto en el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P.

Se advierte que el artículo 592 del C.G.P. dispone que se decretara la medida cautelar de inscripción de la demanda de oficio, únicamente respecto de los procesos de pertenencia, deslinde y amojonamiento, servidumbres, expropiaciones y división de bienes comunes.

Y se precisa que sobre la procedencia o no de la cautela por virtud de un presunto bloqueo del bien con FMI 50S-40160806, se tendrá que pronunciar la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -Zona Sur-.

QUINTO: RECONÓZCASE personería adjetiva al abogado **DIEGO MAURICIO CRUZ ROMERO** como apoderado de la convocante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:
Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed1d027148ffc1e45e31530fdc0821296afc92ad6038128b91f998594a4545b1**

Documento generado en 15/09/2022 08:23:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>